

la presente acta, que firmaron así el Sr. Gobernador como los señores Alcaldes y demas municipales, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Felicitos Tijerina.—Dionisio García.—Eugenio Rodriguez.—Jesus Torres.—Jesus M. Rodriguez, secretario.—Seis rúbricas.

Es copia de su original, que certifico. China, Abril 21 de 1881.—Felicitos Tijerina.—Jesus M. Rodriguez, secretario.

ACTA NUM. 20.
GENERAL BRAVO.

En la Villa de General Bravo, á los veintidos dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, se reunió la Corporacion municipal á fin de tener sesion extraordinaria, presidida por el Sr. Gobernador del Estado, que llegó el dia anterior con objeto de practicar la visita oficial.—A las diez de la mañana y por el mismo Sr. Gobernador se declaró abierta la sesion.—Se dió luego cuenta por la Secretaría con el acta de la anterior, que sin discusion se aprobó; y á continuacion el Sr. Gobernador comenzó á tomar los informes relativos á todos los ramos de la administracion municipal.—Se impuso por la Secretaría, de que la Tesorería del municipio tiene una existencia de \$ 81 00 cubierto el importe del presupuesto de egresos: de que se ha celebrado un contrato para establecer una escuela pública de varones y otra de niñas, pagándose mensualmente la cantidad de cuarenta y cinco pesos distribuidos entre los dos directores, segun lo estipulado: supo el producto mensual de cada uno de los ramos que señala la ley de hacienda, enterándose por consiguiente de las tarifas acordadas por el Ayuntamiento para el cobro de cada impuesto, y se le dió conocimiento, en fin, de que el municipio no tiene los edificios públicos necesarios, pues el local en que se halla el Juzgado es de propiedad particular y se ocupa en virtud de un contrato de arrendamiento, mediante el pago de la renta mensual correspondiente.—Se le manifestó por la Corporacion el temor de que no se pudiera disponer en lo sucesivo de los fondos necesarios para cubrir el presupuesto mensual, aumentado con el gasto que demanda la instruccion: que no se ha podido organizar la policia rural, porque se rehusan los vecinos á prestar ese servicio público, á pesar de las remuneraciones que señalan las leyes del Estado; y en fin, se trató de la cuestion que tiene pendiente esta Villa con la de los Aldamas sobre límites jurisdiccionales.—El Sr. Gobernador exhortó al Ayuntamiento á que realizase lo mas pronto posible, el establecimiento de las escuelas públicas de uno y otro sexo, para que se difunda la instruccion en el municipio; pues solo por ese medio pueden los pueblos caminar á su perfeccionamiento social; bajo el concepto, de que la Corporacion debe procurar que los fondos necesarios para ello se reunan del impuesto que la ley de hacienda municipal señala á los padres de familia que tengan hijos en dichos establecimientos; manifestando: que hace la recomendacion de que con ese impuesto se cubran los gastos de instruccion, porque en ello hay la considerable ventaja de que tal impuesto no causa contribucion federal, y es por lo mismo preferible á los otros que se disminuyen en una cuarta parte que importa dicha contribucion.—Recomendó igualmente se aumentaran las cuotas señaladas por los demas ramos, pues advierte que son sumamente pequeñas las que

se cobran, siendo que esta Villa se halla en la necesidad de construir los edificios públicos indispensables, porque es hasta indecoroso para un pueblo que se ha elevado al rango de municipalidad, pagar renta por el local que se ocupa en el despacho de los negocios públicos.—En cuanto á policia rural, preceptuó se completase el número de empleados que determina la circular de fecha 6 de Mayo de 1868, nombrando al efecto personas de conocida honradez y de campo, que sean aptas para desempeñar las cargas anexas á esos empleos, sin admitir mas que justas y fundadas excusas, á fin de mantener la seguridad en toda la comprension del municipio, reconociendo con precaucion y frecuencia los campos y aprehendiendo á los que se encuentren en ellos practicando corridas de ganado sin las formalidades que establece la circular de 15 de Agosto de 1874, ó por cualquiera otra causa den motivo bastante para sospechar pretendan cometer el delito de abigeato: preceptuó igualmente se recomiende á los Jueces auxiliares de los ranchos ó congregaciones y aún á los dueños ó mayordomos de tales ranchos, cumplan con las disposiciones relativas á vagos y aprehendan á los individuos que merezcan ser considerados con esa nota; en la inteligencia, de que si no lo verifican, se les imputará complicidad y se les hará efectiva la responsabilidad consiguiente.—Respecto del asunto de límites, manifestó: que deseando aprovechar su visita á estos pueblos, para tener conocimiento completo de los hechos y de todas aquellas circunstancias conducentes, y queriendo oír, antes de dictar resolucion alguna, las razones que se aleguen con presencia del terreno cuestionado por una y otra municipalidad, ha dispuesto ya, que el Ayuntamiento de los Aldamas nombre una comision que venga á las ocho del dia de mañana al "Paso del Zacate," para tener allí una conferencia, á la que concurrirán los comisionados que este Ayuntamiento nombre por parte de esta Villa.—En seguida, y habiendo hecho algunas otras recomendaciones generales para el mejor arreglo de la administracion municipal, se levantó la sesion, asentándose la presente acta que firman tanto el Sr. Gobernador como el Sr. Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí el Secretario; doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Sóstenes Alanís.—Una rúbrica.—Cruz Cantú.—Una rúbrica.—Valeriano G. Cantú.—Una rúbrica.—Antonio Arizpe.—Una rúbrica.—I. A. Vega, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. General Bravo, Abril 22 de 1881.—Sóstenes Alanís.—I. A. Vega, secretario.

ACTA NUM. 21.
LOS ALDAMAS.

Juzgado 1º de los Aldamas.—En la Villa de los Aldamas, á los veinticuatro dias del mes de Abril de 1881, habiendo pasado el Sr. Gobernador á las nueve de la mañana al salon de sesiones del H. Ayuntamiento con objeto de presidir una sesion extraordinaria, á fin de que en ella se le informase el estado que guarda la administracion pública en los diferentes ramos que comprende, con las formalidades de estilo, declaró el mismo Sr. Gobernador abierta la sesion; la Secretaría dió luego cuenta con la acta de la anterior, que se aprobó sin discusion, y en seguida el Sr. D. Jesus María Vela Ro-

driguez, apoderado de la municipalidad, ó inspector de instruccion pública, hizo uso de la palabra para informar lo conducente al desempeño de ambas comisiones, habiendo hecho una breve descripción de la marcha seguida por este pueblo desde su erccion en villa hasta esta fecha.—El mismo Sr. Vela Rodriguez y alternativamente los demas miembros de la Corporacion estuvieron dando al Sr. Gobernador cuantos informes pretendió adquirir relativos al objeto de la visita oficial que practica á los pueblos del Estado, manifestando por lo mismo la situacion que guarda el fondo municipal y el importante ramo de la instruccion pública, cuanto afecta á la policía y seguridad, á mejoras materiales y á todas las atenciones confiadas por la ley á los Ayuntamientos.—Satisfactorio fué para el Sr. Gobernador saber que el municipio ha cubierto su presupuesto de egresos con la debida regularidad: que hay establecidos planteles públicos de instruccion para uno y otro sexo: que la policía urbana y rural se halla organizada, y en fin, que está construyéndose un edificio destinado para cárcel.—Dijo que sin embargo de esto, faltaba que hacer bastante para el progreso moral y material del pueblo, y confiaba en que la actual Corporacion, penetrándose de la noble mision que debía llenar, con celo y actividad se esforzaría en hacer todo aquello, que directa ó indirectamente contribuyera á ese progreso y engrandecimiento: que como nunca se haría lo bastante en favor de la instruccion, y como de ésta debía esperarse el mas seguro bien, recomendaba que se establecieran escuelas sostenidas por el fondo municipal en cada una de las congregaciones comprendidas dentro de la jurisdiccion, procurando cubrir los gastos que se inviertan en tal ramo con lo que se recaude en virtud de la cotizacion que el Ayuntamiento debe hacer conforme á la fraccion XVIII del artículo 1º de la ley de hacienda municipal, impuesto preferible á cualquier otro, por la circunstancia de no causar contribucion federal: que ademas, deben aumentarse las cuotas que se cobran por las otras rentas, para invertir tal aumento en la construccion de la cárcel y construccion de un edificio en que se ponga la escuela, para ahorrar el pago mensual de renta por la casa que se ocupa actualmente.—Se manifestó por uno de los Regidores, que no hay oficina de correos en esta villa, y ésto motiva que la correspondencia no se despache ni se reciba con la debida regularidad, pues tal servicio se hace por cordilleros que no siempre lo desempeñan con la prontitud que se descara.—Ofreció el Sr. Gobernador hacer las gestiones necesarias ante el Gobierno general por conducto de la Diputacion del Estado, á fin de conseguir el establecimiento de un correo que conduzca recíprocamente la correspondencia de esta villa y la de los Herreras á Cerralvo.—Se inició tambien proponer un plan de arbitrios ante la H. Legislatura del Estado por conducto del Gobierno, suplicándose desde ahora al Sr. Gobernador se sirviera recomendar su aprobacion, por creerse necesario el establecimiento de esas nuevas rentas municipales para cubrir los gastos que en lo sucesivo deben hacerse, y manifestó en contestacion, que habia considerado siempre como perjudicial á los pueblos y al Estado en general la diferencia ó variedad de impuestos, de uno á otro municipio, porque ignorándolos el transeunte ó extrangero que llegare á ellos, seria sorprendido en el cobro, cuando quizá contaba con no tener que pagar mas que lo señalado á todos los pueblos del Estado; y por esa consideracion se ha opuesto á que se decreten arbitrios especiales, y no apoyará la iniciativa de este Ayuntamiento, mientras no llegue á persuadirse de que aun aumen-

tadas las cuotas que se cobran por las rentas que señala la ley, es indispensable el establecimiento de las que se propongan: finalmente, dijo que segun habia indicado á la Corporacion, por conducto del Sr. Alcalde 1º, deseaba aprovechar su visita á esta municipalidad y la del Bravo para dirimir la cuestion de límites que hay pendientes entre ambas, haciendo uso al efecto de autorizaciones que le tiene concedidas la H. Legislatura: que la conferencia que provocó y para la cual nombró esta Corporacion sus comisionados, así como Bravo los suyos, tuvo su verificativo ayer en la congregacion del Paso del Zacate, en cuya conferencia se hicieron los comisionados mutuamente sus respectivas proposiciones, habiendo quedado á punto de llegar á un completo avenimiento, y al mismo tiempo dieron en sus discusiones la luz que él deseaba y que estima bastante para perfeccionar el juicio que se habia formado sobre el particular.—Que el Gobierno está, pues, para dictar la resolucion definitiva, y cualquiera que sea el sentido en que afecte á esta municipalidad, exhorta á sus habitantes y principalmente á sus autoridades, á que la apoyen y conjuren los ódios y resentimientos que hayan podido abrigarse hácia á las autoridades y vecinos de la del Bravo, pues aparte de que no ha sido lícito darles cabida, fomentarlos en lo sucesivo, seria no solo impolítico, sino hasta indecoroso para dos pueblos hermanos como lo son esta y aquella Villa, y para Nuevo-Leon en general quedaria un espectáculo verdaderamente censurable ante el vecino Estado de Tamaulipas, que no podria ménos de apercibirse de las malas relaciones que mediaran entre dichos pueblos, que son sus colindantes.—En seguida se concluyó la sesion, levantándose la presente acta que firmaron así el Sr. Gobernador como el Sr. Alcalde 1º y demas municipales por ante mí, doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—German Carrillo.—Una rúbrica.—Apolonio Peña.—Una rúbrica.—Manuel Olivares.—Una rúbrica.—Eulalio Salinas.—Una rúbrica.—F. C. Hinojosa, secretario.—Una rúbrica.

Es copia. Los Aldamas, Abril 24 de 1881.—*German Carrillo.*—*F. C. Hinojosa*, secretario.

ACTA NUM. 22.
LOS HERRERAS.

Juzgado 1º constitucional de los Herreras.—Estado de Nuevo-Leon.—Los Herreras, Abril 25 de 1881.—Sesion extraordinaria del R. Ayuntamiento, presidida por el Sr. Gobernador constitucional del Estado, Lic. Viviano L. Villareal.—Habiendo llegado hoy á esta Villa el Sr. Gobernador con el fin de practicar su visita oficial, y manifestado deseo de presidir una sesion del R. Ayuntamiento, para tener conocimiento en ella de todo lo concerniente al estado que guarda la administracion pública en sus distintos ramos, fué convocada la Corporacion por el Sr. Alcalde 1º para las cuatro de la tarde de hoy.—Reunida ya, pasó el Sr. Gobernador al salon de acuerdos, y con las formalidades de reglamento declaró abierta la sesion.—La Secretaria dió luego cuenta con la acta de la anterior, se puso á discusion y sin ella se aprobó.—En seguida, el mismo primer funcionario del Estado, comenzó á pedir los informes relativos, que se le ministraron por el Alcalde 1º, tan amplios y completos como pudieran desearse; resultando de ellos, que la hacienda municipal cuenta con una existencia de